

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**  
Demandante: **CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ**  
Demandado: **JULIÁN CAMILO CARDONA PÉREZ**  
Radicado: **17001311000420210021500**

Dado que la presente demanda de la referencia, reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se le impartirá el trámite legal que corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por el señor **CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ C.C. 4.482.652**, a favor del señor **JULIÁN CAMILO CARDONA PÉREZ C.C. 75.100.455**, con el fin de realizar las gestiones pertinentes para el cobro del seguro ante la compañía "METLIFE"; así mismo, para que pueda realizar el retiro efectivo de los dineros causados y no cobrados desde el mes de marzo de 2021 ante la entidad bancaria Davivienda, para que pueda efectuar el retiro de los recursos económicos que se encuentran en su cuenta de ahorros. Igualmente, para poder tramitar el desbloqueo de la cuenta de ahorros No. 000256735234 a nombre de **JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS**, y seguidamente pueda retirar los dineros depositados que se encuentren en la cuenta bancaria del banco Davivienda. Así

mismo se pueda realizar el retiro de los dineros futuros y todos los demás que sean depositado en su cuenta bancaria, hasta la fecha en que por medio de dictamen médico, se establezca que el señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, ya se encuentre en las condiciones neurológicas y físicas aptas para disponer de sus bienes.

**SEGUNDO: IMPRIMIRLE** el trámite contemplado en los arts. 390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

**TERCERO: ORDENAR** el estudio socio familiar y valoración de apoyo del señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, en su domicilio ubicado en la Calle 71 # 27-118 Apt 301 en la ciudad de Manizales. Teléfono 3187173820 - Email: calocardona@hotmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P., dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva; mientras se expide la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos por el Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, para las Entidades Públicas y Privadas, según lo regulado en los arts. 11 a 13 ibídem. Una vez se cuente con el informe social sobre las condiciones físicas y mentales de JULIÁN CAMILO, el despacho decidirá si se le nombra un curador para la litis que lo represente en este proceso o se cambia el trámite que deba darse a este proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia, que actúa ante este Despacho Judicial (art. 40 Ley 1996 de 2019).

**QUINTO: ORDENAR** que por intermedio de la Asistente Social asignada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia,

se comunique el inicio de este proceso al señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, para garantizarle su derecho de debido proceso, defensa y participación en éste, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente, y cuando dicha Profesional efectúe la visita social y el estudio socio familiar ordenados, la misma haga la respectiva constancia en el Informe escrito que rinda a este Juzgado.

**SEXTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** la designación del señor CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ como apoyo judicial en favor del señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, con el fin de realizar las gestiones pertinentes para el cobro del seguro ante la compañía "METLIFE"; para que pueda desbloquear la cuenta de ahorros No. 000256735234 del Banco Davivienda y perteneciente al señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS y así mismo poder retirar todos los dineros causados por la empresa de seguro METLIFE y no cobrados desde el mes de marzo de 2021 ante la entidad bancaria Davivienda, también para que pueda efectuar el retiro de todos los recursos económicos que se encuentran y se encuentren a futuro en esa cuenta de ahorros No. 000256735234, hasta que se establezca que el señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS se encuentre en las condiciones neurológicas y físicas aptas para disponer de sus bienes.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ**

WSM

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Familia 004**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Código de verificación: **ef6af28d9aae450bf73f639e4abb3ee7c887f9c29547e8cbc250e958aae5b9e0**

Documento generado en 09/08/2021 04:05:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**